



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Carrera 53 No. 43 - 9a Piso 4º

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013334-006-2020-00109-00
Accionante: Henry Mauricio Blanco Barbosa
Accionado: Dirección de Centros de Reclusión Militar – DICER y el Establecimiento de Reclusión Militar Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de las Fuerzas Militares – CPAMS–EJEPO.
Acción: Tutela

Auto mediante el cual se admite la acción de tutela

El señor Henry Mauricio Blanco Barbosa, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra la Dirección de Centros de Reclusión Militar – DICER y el Establecimiento de Reclusión Militar Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de las Fuerzas Militares – CPAMS–EJEPO.

La acción de tutela fue inicialmente asignada por reparto a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz – Subsección Cuarta, no obstante, mediante auto del 18 de junio de la anualidad cursante, se dispuso por parte de la Magistrada Sustanciadora, remitir las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (fls. 33 a 39), siendo finalmente asignada por reparto la acción de tutela a Despacho, en consecuencia, se avoca conocimiento.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

1. ADMITASE la tutela instaurada por el señor Henry Mauricio Blanco Barbosa contra la Dirección de Centros de Reclusión Militar – DICER y el Establecimiento de Reclusión Militar Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de las Fuerzas Militares – CPAMS–EJEPO.

2. NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico al Director de Centros de Reclusión Militar – DICER y al Director del Establecimiento de Reclusión Militar Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de las Fuerzas Militares – CPAMS–EJEPO, advirtiéndoles que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, deben presentar un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3. REQUIERASE al Director de Centros de Reclusión Militar – DICER a fin de que informe:

Si dentro de las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia COVID – 19 se ha ordenado restringir el goce del beneficio de Privación de la Libertad en Unidad Militar o Policial (PLUMP) de la población carcelaria, y particularmente dentro del Establecimiento de Reclusión Militar Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de las Fuerzas Militares – CPAMS–EJEPO.

Que medidas se han adoptado para dar cumplimiento a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para los centros penitenciarios y carcelarios, particularmente en el caso del Establecimiento de Reclusión Militar Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de las Fuerzas Militares – CPAMS–EJEPO.

4. REQUIÉRASE al Director del Establecimiento de Reclusión Militar Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de las Fuerzas Militares – CPAMS–EJEPO a fin de que informe:

Las razones para que no se garantice el adecuado goce del beneficio de Privación de la Libertad en Unidad Militar o Policial (PLUMP) al accionante.

Como se están cumpliendo los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para los centros penitenciarios y carcelarios, al interior de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de las Fuerzas Militares – CPAMS–EJEPO, frente al accionante en su condición de recluso.

Las razones para que no se permita que el accionante se pueda entrevistar con su defensor, observando las medidas de bioseguridad pertinentes.

5. Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

6. **NOTIFÍQUESE** al accionante este proveído mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190edc0663cee4164cf9a90ac2f273092fee79659c15dea72065e8bc130839b7
Documento generado en 23/06/2020 04:22:58 PM